

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

Se suscribe en la Imprenta, lito-

grafía y librería de MARTINEZ, ca-
 lle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 89.

PRESUPUESTOS.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica la Real orden circular que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Ministerio de Hacienda manifestando á este de la Gobernacion la necesidad de que para regular el sistema de imposicion y cobranza de los recargos que se conceden sobre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales ó municipales, se lleve puntualmente á efecto lo mandado respecto á la época en que deben estar aquellos competentemente autorizados, y ser conocidos de los Administradores de Hacienda para que oportunamente se adicionen á los respectivos repartimientos; y considerando la importancia del resultado que se trata de obtener, así como los inconvenientes que traen consigo las derramas particulares cuando se halla ya rigiendo el repartimiento de cada provincia, S. M. se ha servido resolver que se dé el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854, remitiendo los Gobernadores sin demora á este Ministerio, ó aprobando respectivamente en su caso, los que no lo hayan sido todavía: que los mismos Gobernadores cuiden escrupulosamente de cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1849, respecto á la remision y aprobacion de dichos presupuestos; y por último, que les sirva de gobierno y

hagan entender á los Ayuntamientos, que los expedientes que se instruyan con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo de 1851 en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, han de estar precisamente en este Ministerio, revestidos de todas las circunstancias que aquella disposicion previene, antes de 1.º de Setiembre del año anterior al en que deban regir, quedando en otro caso sin curso: todo con el fin de que las Administraciones de Hacienda conozcan oficialmente unos y otros recargos para 1.º de Noviembre de cada año, á fin de que puedan adicionarlos á los repartimientos y matrículas del inmediato; bien entendido que despues de circulados no se concederá recargo alguno sobre las dos referidas contribuciones para ser exigido dentro del año cuyo repartimiento se halla siguiendo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

La cual comunica este Gobierno previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que para el dia 15 del presente mes á mas tardar remitan al mismo los presupuestos para el año próximo de 1854 y los expedientes de la propuesta de medios para cubrir el déficit que resulte de dichos presupuestos, en la inteligencia de que pasado el referido dia se mandará para exigirlos un propio á costa de los morosos. Santander 5 de Agosto de 1853. —E. G. I., Ramon Carrera.

Hacienda.

DIEZ MOS.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 12 de Julio último, se ha reconocido á favor de

D. Pedro Miranda Setien, la renta líquida de 978 rs. 9 mrs., por importe de los diezmos que percibía en el lugar de Rubayo de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín para la debida publicidad segun está prevenido. Santander 3 de Agosto de 1853.—P. S., Francisco de Barroeta Aldamar.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Beneficencia y Sanidad.

Por el art. 16 del Real decreto de 6 del actual, dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de beneficencia pública, se ha dignado la Reina (q. D. g.) disponer la creacion de abogados de beneficencia, que gratuitamente y con el mismo carácter legal que los abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores, y sean centinelas vigilantes del patrimonio del huérfano y del anciano desvalido. Inútil seria seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y prácticas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á toda prueba por el servicio público. Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han presentado y continúan presentándose en solicitud de las referidas plazas, ha tenido á bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.

2.^a Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los juzgados de primera instancia, y dos en los superiores ó supremos.

3.^a Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del reino.

4.^a Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de Instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.

5.^a Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde:

Y 6.^a Haber pertenecido á Juntas de beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitando los expresados puestos, y al remitirlas á este Ministerio, informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gestion debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos senti-

mientos de su Real ánimo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1853.—Egaña.—Señores Gobernadores de las provincias.

(Gac. núm. 210.)

Secretaría general del Consejo Real.

Real decreto.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes de la una el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en la provincia de Santander, apelante, en rebeldia, y de la otra el concejo de Bustablado y Duña, en la misma provincia, y el licenciado D. Andrés Tavira, su abogado defensor, apelado, sobre aprovechamiento de terrenos baldíos y montes del comun y deslinde de términos jurisdiccionales:

Visto: Vista la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Santander en 31 de Enero de 1852, por la cual se declaró bien hecho el deslinde y amojonamiento practicado entre Toporias y Duña por la Administracion, aprovechando cada uno de ellos con exclusion del otro los terrenos comunes en la forma que están deslindados:

Visto el recurso de apelacion que la parte del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo interpuso contra la referida sentencia; el cual fué admitido por el Consejo provincial en providencia de 20 de Febrero de 1852, que se notificó á las partes en 22 del mismo mes:

Visto el escrito presentado ante Mi Consejo Real en 14 de Setiembre último por el licenciado Tavira, á nombre y con poder del concejo de Bustablado y Duña, parte apelada, acusando la rebeldia á la apelante por no haber mejorado el recurso de apelacion que interpuso, dentro del término que señala el artículo 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Vista la providencia de la seccion de lo Contencioso de Mi Consejo Real de 24 del mismo mes de Setiembre, en que se tuvo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 254 del referido reglamento:

Visto el art. 252 del reglamento citado de 30 de Diciembre de 1846, por el cual se previene que dentro de dos meses, si la alzada se interpone en la Península é islas adyacentes, contados desde el trascurso de los diez dias concedidos para interponerla después de notificada la sentencia, el apelante mejorará el recurso, deduciendo ante Mi Consejo Real la demanda de agravios:

Visto el art. 254 del mismo reglamento, por el que se dispone que si el apelante no mejorare el recurso en el término señalado, se declarará desierta

la apelacion, y la sentencia del inferior consentido á la primer rebeldía que le cause el apelado:

Considerando que la parte apelante del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo no ha comparecido en la segunda instancia, habiendo dejado trascurir con mucho exceso el término que el referido art. 252 del reglamento señala para mejorar el recurso de apelacion, sin haberlo verificado;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, Don Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, Don Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, Don Fermin Arteta, D. Juan Butler, D. Fermin Salcedo, D. Ventura Diaz y D. Antonio Gil y Zárate,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta en este pleito por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que dictó en el mismo el Consejo provincial de Santander en 31 de Enero de 1852.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 11 de Junio de 1853.—José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 209.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 2 de Agosto de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Exámenes públicos.

En el local de la escuela de la villa de S. Vicente de la Barquera á 5 de Julio de 1853, dia señalado para celebrar los exámenes que prescribe el Reglamento de instruccion primaria, y previo el anuncio anticipado al público, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Pablo de Carranceja, Alcalde constitucional, los Sres. que componen el Ayuntamiento y Comision local, con la asistencia de diferentes particulares; y así reunidos, habiendo dado la venia dicho Sr. Presidente, se inauguraron los exámenes, pronunciando un discurso el profesor de la escuela D. Primitivo Ruiz Escudero, sobre la importancia de la Religion católica en el órden social; en seguida los discípulos Juan Manuel Velarde, José Ruiz Escudero y Basilio Escandon, pronunciaron

otro discurso cada uno, inculcando las ventajas que reporta el ejercicio de la caridad y el amor á nuestros semejantes, y haciendo ver lo detestable de los vicios ambicion y orgullo.

Acto continuo, se procedió al exámen de los tres indicados niños, únicos de la octava seccion, habiéndolo sido en lectura, escritura, religion y moral, historia sagrada y profana, gramática, aritmética y sistema métrico decimal; en cuyas asignaturas se les halló perfectamente impuestos, respondiendo y practicando las operaciones aritméticas y proposiciones gramaticales, con facilidad, desembarazo y convencimiento; y razonando cumplidamente las respuestas á las observaciones y variadas preguntas que, sobre las diferentes materias que comprende el programa de enseñanza, se les hicieron: dando así una idea exacta del buen método y esmero con que se les enseña, y del celo y suficiencia del profesor. Acto continuo, se pasó al exámen de las demas secciones, en todas las que, y asignaturas que abrazan, se hallaron los niños respectivamente bien instruidos: por lo que, considerando dignos de premios á los que más han sobresalido, se procedió á la adjudicacion, dándoles un distintivo, y algunas cantidades en dinero por el órden siguiente: en la 8.ª seccion á los únicos tres de que se compone Juan Manuel Velarde, José Ruiz Escudero y Basilio Escandon, por hallarles á todos dignos de él: en la 7.ª á Tomás Carranceja: en la 6.ª á Manuel Martinez, Fidel Velarde y Juan Gutierrez Mestas: en la 5.ª á Jesus de Hoyos: en la 4.ª á Modesto Martinez y José del Barrio: en la 3.ª á Luis Ruiloba y Francisco Velarde: en la 2.ª á Marcos Mata y en la 1.ª á Antonio Pastor.

Reconociendo, tanto los Sres. de Ayuntamiento como de la Comision, los grandes adelantos que comparativamente se advierten en los niños desde los últimos exámenes, acordaron se consigne en el acta, el agrado con que ven realizadas las esperanzas que concibieron por el resultado de aquellos, del profesor D. Primitivo Ruiz Escudero, para el progreso de la instruccion de los niños; y que así se le haga entender para su satisfaccion y estímulo: con lo cual se dió por terminado el acto que firman dichos señores de que yo el Secretario certifico, José P. de Carranceja.—Manuel Fernandez del Hoyo.—Emeterio Torre.—José Alvarez.—Ramon Alvarez Faes.—Pio del Campo.—Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En el próximo mes de Noviembre se celebrarán en esta capital las oposiciones de maestros para la provision de la escuela de niños de Astudillo, vacante por renuncia del que la obtenía. Está dotada con cuatro mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales, y las retribuciones de los niños, que se calcula ascenderán anualmente á mil seiscientos reales; cuyas retribuciones han de partirse por iguales partes entre el que sea agraciado con dicha escuela y el pasante de la misma. Palencia 1.º de Agosto de 1853.—E. P., Bernardo Rodriguez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

La matrícula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo mes, y desde el 1.º hasta el último de Octubre los que se matriculen quedarán en la clase de los inscriptos.

Para ser admitido á la matrícula son indispensables los documentos siguientes. Fé de bautismo, certificados de instruccion primaria, de conducta moral y política y de un profesor de medicina acreditando su salud y robustéz. Estos documentos se hallarán legalizados por tres escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 2 de Agosto de 1853.—El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.

REMATES.

CAMINOS VECINALES.

El dia 14 del actual á las 12 de su mañana se verificará en la casa consistorial de Villaescusa, ante el Alcalde, nueva subasta para la esplanacion de un trozo de camino en el de primer orden que atraviesa aquella jurisdiccion desde el puente de Solía en direccion á Villacarriedo, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el acto. Santander 3 de Agosto de 1853.

El 16 del actual de 11 á 12 de la mañana se subastan judicialmente en la villa de Torrelavega local de Audiencias del Juzgado, varios bienes urbanos y rústicos radicantes en diversos pueblos de aquel partido, tasados en 13000 duros poco mas ó menos, cuyas fincas así como su tasacion se expresan por menor en el suplemento al Boletin oficial de este dia número 92.

Estando autorizado este Ayuntamiento de Ramales para la subasta de cuarenta carros de terreno inculto, correspondiente á los propios del mismo en el sitio de entre las Carreteras del Barrio de la Valle que suben á los llanos de la Maza término del pueblo de Gibaja, se ha señalado para el remate el dia 25 de Agosto próximo á las 2 de su tarde en la casa consistorial, conforme á las condiciones que estarán de manifiesto y constarán en el expediente, con advertencia que se admitirá la puja de la cuarta en el término de 90 dias siguientes, y que una vez hecha seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por el de otros 9 dias con arreglo á las leyes recopiladas. Ramales y Julio 14 de 1853.—El Alcalde, Manuel de Iturralde.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento de Ramales para la subasta de sesenta carros de terreno erial correspondientes á los propios del mismo, en el sitio de los Pelambres jurisdiccion del pueblo de Gibaja se ha señalado para su remate el dia 25 de

Agosto próximo y dos horas de su tarde, en la sala consistorial conforme á las condiciones que estarán de manifiesto y constarán en el expediente, advirtiendo que se admitirá la puja de la cuarta por el término de 90 dias siguientes, y que una vez hecha seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por el de otros nueve dias con arreglo á las leyes recopiladas. Ramales 14 de Julio de 1853.—El Alcalde, Manuel de Iturralde.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Manuel de Alvarado ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Cecilio de la Cabada Fuentecilla ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Laredo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Muñoz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Corvera para trasladarse á Manila.

D. Seberino Herrero ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Torrelavega para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin de la Maza y D. Bartolomé Trueba han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Voto para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Agosto de 1853.—Carrera.

En el lugar de Oruña Ayuntamiento de Piélagos, se halla encerrado un potro, de edad 30 meses, color entre castaño y negro, con una estrella en la frente y otra en el bebedero. Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño, concurra á recogerle del alcalde pedáneo, y pagar el costo de su alimento. Oruña y Agosto 4 de 1853.

Para Matanzas y la Habana.

Saldrá del 15 al 20 del corriente la fragata *Antenor*, capitan D. Antonio Garcia Chicano. Admite pasajeros á quienes se ofrecen escelentes comodidades y esmerado trato. La despachan los Sres. Torriente, Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, número 7. Santander 4 de Agosto de 1853.

Para la Habana.

Saldrá á mediados del entrante Setiembre la hermosa fragata española *Fama Habanera*, acabada de recorrer y forrar en cobre. Admite carga á flete y pasajeros á quienes su acreditado capitan D. Luciano de Vial ofrece un esmerado trato. Se despacha en los Arcos de Dóriga por su consignataria la Señora Viuda de Alvear.

La Corbeta **PERLA**, capitan Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos. Santander 4 de Julio de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.